



Quarenta marauatis.

Sello Quarto, Quarenta marauatis, Año de mil ochocientos y diez.

Unidique vna, e de xpo, e formadq, que sea, aprudique expongan lo que se le opra y puerca. Asi mismo piden lo Sindicis, que con testimonio de la Repuena, y de la vident, se curra el inpon dida de tiempo, y sin perjuicio de la dema, y dilen cia de los Supremos Conrptos de Regencia, y de la Jura de Indias, afin aque se inouar mandan de la inuendia, supendex tido por edimicatio por audiencia en justicia al Alcaide mayor, Ayuntamiento, y Juntas de Propios, y Comunes de Labrador, para la defensa respectiva en el pti mo dia. Le deno, cargos lo conuincion conbe niente, podran conferir sus poderes, y Comision apersona con Confianza que inraure todos los ptauros oportunos, Le lo que no se deve esperar, inuencie, e de. Inuendicue end cumplim, eia vider arria suena, pue e sana precaucion, perano lo re erun amprimura, dar parte e indi lacion ala Jura, e de inuicion y defensa de re Reyno, con testimonio de la Repuena, poma in sem Prend. e de. J. Marquy, e Villafra, cay los Veler, afin aque, por lo motivo, pde rog que aniera para obediencia los y no cumplido, e obediencia de la ley, e al Reyno, se brin dar ted auxilio de la Justicia para renniqua quier violencia que se le inuente haren a vir tud illa Refexia Orden, y protegerle, y por e Ayuntamiento y Juntas de Propios, e de la Jura Caua publica que defiene, unido de la Jura de la fa cion conferidos a V. E. Asi puerca, e Justicia de los Sindicis, salvo lo que en rime conbeniore ere Cavildo. Ferrn y Atrib do, e de. San. D. J. Ignacio Maria e Juntas Ulloa. Bartolome

